

Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO
Plaza de España, 2
22600 SABIÑANIGO
HUESCA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 21-05-2008 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“1.- Con fecha 2 de Agosto de 2.007 denuncie en el Ayto. de Sabiñánigo la construcción por parte del Sr. D. P.... G.... E.... de un muro Escollera que linda con mi propiedad en el núcleo urbano de Lárrede, observando en la misma graves y peligrosas deficiencias en la sujeción de las grandes rocas empleadas, que no tienen ningún tipo de sujeción entre juntas con hormigón o material similar que permita la perfecta fijación de estas rocas. (ADJUNTO ESCRITO DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2.007 CON REGISTRO DE ENTRADA EN AYTO. SABIÑANIGO N°. 6750. JUNTO CON FOTOGRAFÍAS DE LA ESCOLLERA).

Con fecha 8 de Noviembre de 2.007 recibimos la propuesta de resolución del Excmo. Ayto. de Sabiñánigo, en el que se reconoce la responsabilidad de P..... G.... E.... en la ejecución de un muro sin licencia en el pueblo de Lárrede, proponiendo una sanción económica y se le ordena la cubierta del muro con una malla vegetal ADJUNTO RESOLUCION DEL AYTO. DE SABIÑANIGO DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2.007 CON REGISTRO DE SALIDA N°. 11200).

2.- Con fecha 16 de Noviembre de 2.007 presentamos alegación contra la propuesta de resolución del expediente por infracción urbanística, citado en el anterior punto.

En esta alegación consideramos que el muro no es legalizable, por lo menos de la manera en que está planteada la resolución y no ya sólo porque pueda romper la estética del pueblo, sino porque sin un proyecto técnico que lo avale es un peligro.

Por otra parte la solución técnica a la que hacen referencia en el expediente (colocación de una valla vegetal), obvian lo más importante de

este asunto, la falta de una solución técnica que garantice el afianzamiento de este muro y la seguridad de las personas y de las cosas. (ADJUNTO ALEGACION DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2.007 CON REGISTRO DE ENTRADA EN AYTO. SABIÑANIGO N°. 10188).

Con fecha 18 de Enero de 2.008 recibimos la Resolución del expediente de disciplina urbanística por infracción urbanística de carácter leve.

En la misma en el punto segundo de la propuesta de resolución rebajan la cuantía económica de la sanción por presentar a posteriori la licencia para la construcción del muro. En este punto solicitamos copia de la solicitud de licencia, en la que se nos entrega una copia de la misma, donde observamos en el apartado de obras a realizar se indica "limpieza de piedras en campo de mi propiedad", junto con un plano topográfico donde se señala y esta escrito Escollera. (ADJUNTO SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS MENORES DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2.007 CON REGISTRO DE ENTRADA N°. 8407. así como LICENCIA DE OBRAS CONCEDIDA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2.007 CON REGISTRO DE SALIDA N°. 10358).

En la misma resolución en el punto tercero de la propuesta se exige a Don P.... G..... para que en el plazo de seis meses sean presentados en el Ayuntamiento estudio técnico o informe de laboratorio en el que se garantice que la escollera realizada no causa riesgo alguno para las personas o cosas, (ADJUNTO RESOLUCION DE FECHA 18 DE ENERO DE 2.008 CON REGISTRO DE SALIDA N°. 214,.

3.- Con fecha 14 de Febrero de 2.008 interpuse recurso de reposición potestativo contra la Resolución de la Alcaldía n°. 32 reflejada en el punto anterior. (ADJUNTO RECURSO REPOSICION DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2.008 CON REGISTRO DE ENTRADA N°. 1464,.

En relación a este recurso de reposición recibimos la resolución mediante Decreto n°. 222 de fecha 5 de Marzo de 2.008 ADJUNTO RESOLUCION N°. 222 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2.008 CON REGISTRO DE SALIDA N°. 1805).

En consecuencia al Excmo. JUSTICIA DE ARAGON

SOLICITO: Se verifiquen las siguientes cuestiones:

a) La legalidad del muro Escollera construido en base a una solicitud de licencia que indicaba "Limpieza de piedras en campo de mi propiedad".

b) Se verifique si el Estudio Técnico presentado garantiza el afianzamiento de las enormes rocas, así como la seguridad de las personas y de las cosas por posibles deslizamientos de este muro escollera, ya que después de tanto escrito de ida y vuelta, el muro escollera esta tal y como se denunció al principio, siendo la única contestación que me dan cuando acudo personalmente, que lo único que falta por hacer es la colocación de la valla vegetal, por lo que tengo una sensación total y absoluta de indefensión ante el peligro que supone el tener a 10 metros de la fachada de mi casa semejante muro, ya que es de sentido común el pensar que una valla vegetal

no sujeta nada, salvo que se crea el dicho de "ojos que no ven, corazón que no siente".

c) Constatar si el informe técnico presentado esta firmado por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente. ADJUNTO ESCRITO DEL AYTO. DE SABIÑANIGO EN EL QUE SE ME INDICA QUE NO PUEDE TENER COPIA DEL ESTUDIO TECNICO REGISTRO DE SALIDA N°. 3163).

d) Comprobar si reúne los requisitos legales de distancia a núcleo urbano y de permiso de explotación ganadera las dos naves ganaderas del citado señor Don P..... G... E....., situadas a menos de 200 metros de mi vivienda y dentro de la finca en la que esta construida esta Escollera en el perímetro urbano de Lárrede, siendo la calificación del suelo casco consolidado siendo compatible el uso residencial."

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 6-06-2008 (R.S. nº 4859, de 10-06-2008) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de SABIÑÁNIGO sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe sobre las actuaciones administrativas realizadas por ese Ayuntamiento a raíz de denuncia presentada contra la construcción, por D. P..... G..... E....., de un muro escollera, en el núcleo urbano de Lárrede, con remisión a esta Institución de copia íntegra del Expediente, o expedientes, tramitados, así como del Informe técnico emitido en relación con la seguridad de la construcción realizada.

2.- Informe municipal acerca de la situación jurídico-administrativa de las instalaciones ganaderas a las que se alude en queja, atendiendo a lo previsto en Decreto 200/1997, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobaron las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

2.- Transcurrido un mes sin recibir respuesta municipal, con fecha 10-07-2008 (R.S. nº 5931, de 11-07-2008) se remitió recordatorio de la solicitud de información y documentación, al Ayuntamiento de Sabiñánigo.

3.- En fecha 8-08-2008 tuvo entrada en esta Institución Informe escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sabiñánigo (R.S. nº 9076, de 7-08-2008, en el que se nos ponía de manifiesto :

"En relación a la solicitud de información respecto a las actuaciones realizadas por nuestro Ayuntamiento a raíz de la denuncia presentada contra la construcción de una escollera por Don P..... G..... E..... y sobre la situación jurídico administrativa de las instalaciones ganaderas de este señor, he de indicarle que:

A raíz de la denuncia presentada por los Señores A.... B..... y E..... L..... A..... sobre la construcción de un muro sin licencia se procedió a la incoación del correspondiente expediente de disciplina urbanística. Se le notificó al interesado tanto la apertura del expediente como que la escollera era compatible con el planeamiento. Con anterioridad a la propuesta de resolución del expediente disciplinario el Sr. G.... solicitó licencia urbanística para la escollera que fue concedida y satisfecha la tasa por lo que el muro fue legalizado desde el momento en que el arquitecto municipal no observó que dicha construcción fuera insegura. No obstante el expediente disciplinario continuó su trámite imponiéndole finalmente a Don P..... G..... una multa de 160 EUROS. Además ante las alegaciones en el expediente formuladas por los interesados se le exigió al infractor que presentase un estudio elaborado por un técnico competente sobre si la escollera cumplía con las condiciones exigibles de seguridad. Dicho estudio tuvo entrada en el Ayuntamiento suscrito por un ingeniero de obras público que garantizaba que la construcción del muro era estable.

No tenemos conocimiento del carácter de la explotación ganadera de Don P..... G..... E..... que usted manifiesta en su escrito. No obstante visitada la zona parece ser una explotación familiar que lleva décadas en dicha ubicación.

Los expedientes completos en relación con los asuntos tratados en el presente escrito se encuentran en el Ayuntamiento de Sabiñánigo a su total disposición.

Lo que comunico a los efectos oportunos “

CUARTO.- De la documentación aportada por la persona presentadora de la queja, y de la que se adjunta al Informe municipal, resulta :

1.- En fecha 2-08-2007 tuvo entrada en registro del Ayuntamiento de Sabiñánigo exponiendo reparos en relación con obras realizadas en el núcleo de Lárrede, y solicitando la intervención municipal :

“Asunto: Escollera construida dentro del caso urbano de Larrede, por D. P..... G..... E..... vecino de Lárrede.

Nos encontramos que este señor ha construido esta escollera en la zona que linda con la propiedad de D. A..... B..... G....., observando en la misma graves y peligrosas deficiencias en la sujeción de las grandes rocas empleadas, que no tienen ningún tipo de sujeción entre juntas con hormigón o material similar que permita la perfecta fijación de estas rocas.

Esta obra presenta riesgos evidentes de desprendimientos, con el consiguiente peligro para integridad física de las personas.

Bajo nuestro criterio, sin duda, esta obra no cumple con la normativa técnica sobre construcciones para este núcleo rural, según lo establece el P.G.O.U

En consecuencia solicitamos de Ud., que el organismo competente

dentro del Ayuntamiento, revise "IN SITU" el muro construido, con objeto de que verifiquen y determinen las actuaciones y directrices a seguir para el afianzamiento del mismo y evitar desprendimientos que puedan ocasionar consecuencias graves.

Adjuntamos documentación gráfica del estado del muro construido y proximidad a las viviendas.

Solicitamos la mayor brevedad en las actuaciones a seguir, ante el riesgo evidente de este muro."

2.- En fecha 2-10-2007, el denunciado Sr. G.... E..... presentó en registro municipal solicitud de Licencia de obras menores, concretamente para *"limpieza de piedras en campo de mi propiedad"*, con un presupuesto de las obras de 1.600 Euros.

3.- Por Decreto de Alcaldía 1126, de 10 de octubre de 2007, se otorgó la Licencia de obras solicitada, considerando que la misma cumplía simultáneamente lo señalado en las Normas Subsidiarias en vigor y en el nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo, y condicionada a que : *"deberá disponerse una malla vegetal para disimular la escollera"*.

4.- Mediante escrito con Registro de Salida 11.200, de fecha 8-11-2007, se dio traslado al presentador de queja de la siguiente propuesta de resolución, dándole audiencia por plazo de quince días :

"Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador que se sigue contra P..... G..... por la comisión de una infracción urbanística leve, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. *Con fecha 2 de agosto de 2007 se tuvo conocimiento en este Ayuntamiento, en virtud de un escrito presentado por varios vecinos, de la existencia de una escollera en el núcleo urbano de Lárrede.*

2. *Con el objeto de comprobar si los hechos pudieran constituir una infracción urbanística leve y las personas responsables, se realizó una visita de inspección a la zona, en fecha 30 de agosto de 2007 y se reviso el registro de las licencias otorgadas, comprobándose que la escollera en la parcela propiedad de DON P..... G..... E..... no estaba autorizada*

3. *Que la finca en la que se encuentra la acumulación de piedras esta ubicada en el perímetro urbano de Lárrede, cercana a dos naves ganaderas. La calificación que tiene el suelo es la de casco consolidado siendo compatible el uso residencial. Cabe señalar que la actuación realizada sobre los terrenos mencionados si bien pudiera ser compatible con las normas urbanísticas requiere una autorización municipal.*

4. *Que se incoa el correspondiente procedimiento sancionador en fecha 10 de septiembre de 2007 a través del decreto de Alcaldía número*

1010 a Don P..... G..... por la realización de un muro de piedras sin licencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. La Ley Urbanística de Aragón 5/1999 específica en su artículo 203 que la realización de actos de edificación o uso del suelo sin licencia cuando los actos sean legalizables constituyen una infracción urbanística leve.

II. En el escrito del presunto infractor, de fecha 2 de octubre de 2007, se manifestaba su intención de legalizar la construcción realizada a través de la solicitud de la correspondiente licencia urbanística.

III. El muro mencionado es legalizable siempre y cuando no rompa con la estética del pueblo. Por lo que se requerirá la correspondiente orden de ejecución para que las piedras se cubran con una malla vegetal que así no rompa con la ordenación urbanística del pueblo.

IV. Considerando por tanto que los hechos pudieran constituir una infracción urbanística leve atendiendo al artículo 203 b de la Ley 5/1999, de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón. Estas pueden ser sancionadas con multa económica de 150,25 EUROS a 3.005,06 EUROS. Si bien atendiendo a que el muro es legalizable según lo previsto en el planeamiento se ha de proponer una sanción de 1.100 EUROS y la cubierta vegetal del muro realizado.

V. Señalando que es competente, en virtud del Art. 210 de la Ley Urbanística de Aragón, para sancionar el Alcalde por las infracciones leves, y el Ayuntamiento Pleno por las infracciones graves y muy graves.

VI. Ajustándose a lo establecido en el Art.8 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

VII. El artículo 197 de la LUA especifica que si se hubiese concluido una obra sin licencia o en contra del planeamiento vigente, el Alcalde, dentro del plazo de prescripción de la correspondiente infracción urbanística, a contar desde la total terminación de las obras, y previa la tramitación del oportuno expediente, podrá acordar el derribo de las obras si las obras o los usos fueran total o parcialmente incompatibles con la ordenación vigente. En virtud de dicho artículo podrá ordenarse para el caso concreto las obras necesarias para la legalización del muro.

Por todo lo expuesto PROPONGO:

PRIMERO.- Considerar a P..... G..... E..... como la persona responsable de la ejecución de un muro sin licencia en el pueblo de Lárrede en la parcela de su propiedad. La infracción cometida es: "La realización sin licencia de actos de edificación o uso del suelo o el subsuelo". La infracción se gradúa como leve.

SEGUNDO.- Proponer una sanción por la infracción urbanística presuntamente cometida de 1.100 EUROS, al solicitar a posteriori la licencia para la construcción del muro. Simultáneamente a la resolución del

expediente se ordenara la cubierta del muro con malla vegetal.

TERCERO.- Advertir al inculpado que tienen la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, mediante el pago de la cuantía especificada en los antecedentes de hecho, con los efectos previstos en Art. 19 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CUARTO.- Conceder a los interesados un plazo de quince días de audiencia.”

5.- Dentro del plazo de audiencia concedido al efecto, en escrito conjunto suscrito por el Alcalde del núcleo de Lárrede y por el ahora presentador de queja, con fecha 15-11-2007, manifestaron :

“1.- Que han tenido conocimiento del expediente por infracción urbanística incoado a D. P..... G..... E....., por la construcción de una escollera en el núcleo urbano de Lárrede, cercana a dos naves ganaderas, según consta en la documentación remitida por Uds.

2.- Pues bien, estas partes interesadas entienden que el muro NO es legalizable, por lo menos de la manera en que ha planteado la petición y no ya solo porque pueda romper la estética del pueblo, sino porque sin un proyecto técnico que lo avale es un peligro. En efecto, son piedras de gran tamaño que se deslizarán tarde o temprano hacia mi propiedad, porque se apoyan sobre la base de un talud que forma parte de mi propiedad, sin protección alguna que lo impida.

3.- Por otra parte la solución técnica a la que hacen referencia en el expediente (colocación de una valla vegetal), es del todo incomprensible que una posible infracción se pueda legalizar de esta forma, obviando lo más importante de este asunto, la falta de una solución técnica que garantice el afianzamiento de este muro y la seguridad de las personas y de las cosas, además parece que la posible solución pasaría por la inmisión de parte de mi propiedad con la colocación de la valla vegetal que corresponda poner, lo que no es posible porque no estoy dispuesto a condicionar mi terreno con ocupaciones de otros propietarios.

4.- Así las cosas y a sabiendas de que las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no entran a dilucidar asuntos de derechos reales, el primero de los argumentos, o sea, sin proyecto técnico y, por consiguiente, sin que se garantice técnicamente la seguridad de las personas y de las cosas por posibles deslizamientos de la escollera, no se debe legalizar la obra. Desde el punto de vista técnico la solución pasaría por apoyar en mi propiedad, pues bien, vaya por delante que este interesado no está dispuesto a consentido.

En consecuencia,

SOLICITAMOS: Que se deniegue la legalización de la escollera sita en el núcleo urbano de Lárrede, cercana a dos naves ganaderas, en los términos indicados en el expediente del que tengo conocimiento, por que acarrea un riesgo objetivo para las personas y las cosas, por deslizamiento

de las piedras.”

6.- Mediante escrito con Registro de Salida 214, de fecha 18-01-2008, se dio traslado al presentador de queja de la siguiente resolución, en relación con expediente de disciplina urbanística, por infracción urbanística de carácter leve :

"RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Con fecha 2 de agosto de 2007 se tuvo conocimiento en este Ayuntamiento, en virtud de un escrito presentado por varios vecinos, de la existencia de una escollera en el núcleo urbano de Lárrede.

2. Con el objeto de comprobar si los hechos pudieran constituir una infracción urbanística leve y las personas responsables, se realizó una visita de inspección a la zona, en fecha 30 de agosto de 2007 y se reviso el registro de las licencias otorgadas, comprobándose que la escollera en la parcela propiedad de DON P..... G.... E..... no estaba autorizada

3. Que la finca en la que se encuentra la acumulación de piedras esta ubicada en el perímetro urbano de Lárrede, cercana a dos naves ganaderas. La calificación que tiene el suelo es la de casco consolidado siendo compatible el uso residencial. Cabe señalar que la actuación realizada sobre los terrenos mencionados si bien pudiera ser compatible con las normas urbanísticas requiere una autorización municipal.

4. Que se incoa el correspondiente procedimiento sancionador en fecha 10 de septiembre de 2007 a través del decreto de Alcaldía número 1010 a Don P..... G.... por la realización de un muro de piedras sin licencia

5. En fecha 2 de octubre de 2007 se presento alegación por parte de Don P..... G..... solicitando que se rebajase la sanción propuesta en la incoación del expediente expresando su intención de solicitar la preceptiva licencia. La intencionalidad de legalizar la escollera supuso que se estimara parcialmente la alegación y se rebajase la sanción propuesta en la incoación.

6. Con fecha 8 de noviembre de 2007 se remitió propuesta de resolución tanto a P..... G..... como al resto de interesados en el procedimiento. Durante el plazo de audiencia fue presentada una alegación por parte del ante citado en la que se exponía que la obra no causaba perjuicio alguno a los vecinos. De igual manera durante el periodo de audiencia se informo a los servicios técnicos municipales por parte de la esposa del mencionado que la realización de un muro sobre su finca era una obra requerida en varias ocasiones por los vecinos del pueblo de Lárrede.

7. También fueron presentadas alegaciones (fecha 16 de noviembre de 2007 y registro de entrada 10.188) durante el plazo de audiencia por parte de Don E..... L..... A..... y Don A..... B..... G....., interesados del procedimiento, que han de ser estimadas parcialmente pues habrán de hacerse los estudios de laboratorio o por el técnico competente que señale que las obras del muro realizado reúnen las condiciones de seguridad si bien no puede asegurarse sin un estudio técnico que las obras realizados generan riesgos a personas y cosas. En caso de que en plazo de 6 meses no sean

presentados tales estudios se deberá de llevar a cabo el derribo de la escollera debiendo realizar la misma actuación si la conclusión de dichos trabajos sean desfavorables. De igual manera se exigirá que la escollera sea cubierta por una malla vegetal para no genera un impacto visual grave, siempre y cuando la escollera no cause riesgo alguno a las personas y cosas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. La Ley Urbanística de Aragón 5/1999 específica en su artículo 203 que la realización de actos de edificación o uso del suelo sin licencia cuando los actos sean legalizables constituyen una infracción urbanística leve.

II. En el escrito del presunto infractor, de fecha 2 de octubre de 2007, se manifestaba su intención de legalizar la construcción realizada a través de la solicitud de la correspondiente licencia urbanística .

III. El muro mencionado es legalizable siempre y cuando reúna las condiciones de seguridad y además no rompa con la estética del pueblo.

IV. Considerando por tanto que los hechos pudieran constituir una infracción urbanística leve atendiendo al artículo 203 b de la Ley 5/1999, de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón. Estas pueden ser sancionadas con multa económica de 150,25 EUROS a 3.005,06 EUROS.

V. Señalando que es competente, en virtud del Art. 210 de la Ley Urbanística de Aragón, para sancionar el Alcalde por las infracciones leves, y el Ayuntamiento Pleno por las infracciones graves y muy graves.

VI. Ajustándose a lo establecido en el Art.8 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

VII. El artículo 197 de la LUA especifica que si se hubiese concluido una obra sin licencia o en contra del planeamiento vigente, el Alcalde, dentro del plazo de prescripción de la correspondiente infracción urbanística, a contar desde la total terminación de las obras, y previa la tramitación del oportuno expediente, podrá acordar el derribo de las obras si las obras o los usos fueran total o parcialmente incompatibles con la ordenación vigente. En virtud de dicho artículo podrá ordenarse para el caso concreto las obras necesarias para la legalización del muro.

Por todo lo expuesto PROPONGO:

PRIMERO.- Considerar a P..... G..... E..... como la persona responsable de la ejecución de un muro sin licencia en el pueblo de Lárrede en la parcela de su propiedad.

La infracción cometida es: "La realización sin licencia de actos de edificación o uso del suelo o el subsuelo". La infracción se gradúa como leve.

SEGUNDO.- Proponer una sanción por la infracción cometida de 160 EUROS, al solicitar a posteriori la licencia para la construcción del muro y señalar que era una obra requerida desde hace tiempo por varios vecinos de Lárrede, estimando así parcialmente las alegaciones presentadas tanto a la incoación del expediente como al periodo de audiencia por Don P..... G..... Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Don A.... B..... y Don

E.... L..... al requerirse las condiciones de seguridad necesarias para el muro.

TERCERO.- Se exige a Don P..... G..... que en el plazo de seis meses a partir desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación sean presentados en el Ayuntamiento de Sabiñánigo estudio técnico o informe de laboratorio en el que garantice que la escollera realizada no causa riesgo alguno para las personas o cosas. En caso de que de los estudios técnicos se deduzca que son necesarias obras o reparaciones deberá de informarse de las tareas a realizar a los servicios técnicos municipales. Una vez presentada la documentación y en su caso realizadas las reparaciones oportunas se exigirá mediante orden de ejecución y en el plazo que se determine en la misma que se recubra el muro por una malla vegetal"

7.- Contra dicha resolución se presentó recurso de reposición, con registro de entrada en fecha 14-02-2008, argumentando :

" I.- Que mediante el presente escrito interponen RECURSO DE REPOSICIÓN potestativo contra la Resolución de la Alcaldía nº 32 de fecha 18 de enero de 2008 cuyo interesado es D. P..... G..... E....., notificada a estos recurrentes el día 19 de enero de 2008, relativa a la escollera promovida por el Sr. P..... en el núcleo urbano de Lárrede, con base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- No se está siguiendo el procedimiento legalmente establecido en el artículo 197.1 de la Ley Urbanística de Aragón, en correlación con la letra b) de su artículo 196.

En efecto, si se considera que las obras pudieran ser compatibles con el ordenamiento urbanístico y están terminadas -como es el caso-, el Alcalde debe requerir al interesado para que en el plazo de dos meses solicite la preceptiva licencia, y se le apercibirá de que si así no lo hiciera, el Ayuntamiento ordenará a costa del interesado la realización del proyecto técnico para que la Administración municipal pueda pronunciarse sobre la legalidad de lo realizado.

Luego no encuentra amparo legal alguno conceder al promotor de la escollera un plazo de seis meses para que presente un estudio técnico.

D. P..... G....., en el plazo legalmente establecido de dos meses, debe de solicitar la legalización de lo realizado sin licencia, para lo cual deberá de acompañar a su instancia el proyecto técnico, de seguridad, etc., con indicación de quien es el director facultativo de la obra para que ésta - siempre previo informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales-, pueda ser legalizada, si procede.

Al no haber seguido el trámite legalmente establecido, la resolución administrativa que ahora se impugna ha vulnerado la Ley Urbanística de Aragón y, por tanto, se ha conculcado el principio de legalidad.

II.- En cuanto a la sanción impuesta, su cuantía no guarda proporción con el coste de la escollera construida. La sanción debería considerarse más grave dentro de su tipología de infracción leve, porque el tramo de tales

infracciones presenta una horquilla que permite sancionar en función de la importancia económica de la obra y del riesgo que supone su mantenimiento sin las debidas garantías de seguridad y salud, por lo que estos recurrentes entienden que esa relación entre el riesgo causado y el valor de la obra, no se compadece con el montante de la sanción propuesta, que es ínfima.

En consecuencia al AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

SOLICITAMOS.- Que tenga por presentado en tiempo y forma legales recurso potestativo de reposición contra la Resolución de la Alcaldía nº 32 de fecha 18 de enero de 2008 cuyo interesado es D. P..... G.... E....., notificada a estas partes el día 19 de Enero, por no ser conforme a derecho y, en virtud de lo manifestado, se anule y deje sin efecto ni valor alguno la resolución impugnada, y se ordene a D. P..... G..... a que inste la legalización de la obra de la escollera de constante referencia, siguiendo el procedimiento precitado, que es el legalmente establecido.

Asimismo, que se eleve la cuantía de la sanción propuesta, en proporción con la cuantía de la obra, anulando la anterior, por ser ínfima.

OTROSÍ DIGO: Que para el caso de que el interesado inste la legalización de lo realizado sin licencia, se nos tenga desde ahora por parte interesada en el nuevo expediente administrativo y se nos comuniquen las resoluciones administrativas del procedimiento.

Al Ayuntamiento de Sabiñánigo SOLICITAMOS que se proceda conforme a lo pedido en el anterior Otrosí Digo. “

8.- Mediante escrito con Registro de Salida 1805, se notificó al presentador de queja el Decreto 222, de 5-03-2008, resolviendo el recurso de reposición en los siguientes términos :

"RESOLUCIÓN:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

En relación al recurso de reposición interpuesto por D E..... L..... A..... y A..... B..... en fecha 14 de febrero de 2008 con registro de entrada número 1464 en el que solicitaba que se anulase la resolución del procedimiento sancionador incoado a P.... G.... por la construcción de una escollera sin licencia en el pueblo de Lárrede, cabe responder las alegaciones realizadas por el recurso tal y como se describe a continuación:

En cuanto al fundamento de derecho número 1 no se ajusta a la realidad. Debiendo indicarle que ya le ha sido concedida licencia para la construcción del muro a través del Decreto número 1126/07. En la resolución se especifica que" Don P..... G..... que en el plazo de seis meses a partir desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación sean presentados en el Ayuntamiento de Sabiñánigo estudio técnico o informe de laboratorio en el que garantice que la escollera realizada no causa riesgo alguno para las personas o cosas. En caso de que de los estudios técnicos se deduzca que son necesarias obras o reparaciones deberá de informarse de las tareas a realizar a los servicios técnicos municipales. Una vez presentada la documentación y en su caso realizadas las reparaciones oportunas se exigirá mediante orden de ejecución y en el plazo que se

determine en la misma que se recubra el muro por una malla vegetal'

Por lo tanto debemos señalar que el muro se entiende acorde con la legalidad vigente al haberse otorgado la correspondiente licencia con anterioridad a la propuesta de resolución del procedimiento, no obstante el expediente disciplinario añade una medida complementaria que es que se garantice la seguridad del muro a través de un estudio técnico, lo que entendemos que es totalmente compatible desde el punto de vista legal con la licencia concedida.

Por lo tanto he de finalizar que la escollera ya fue legalizada como consecuencia de la en cuanto al estudio de seguridad se trata de una medida complementaria a la resolución que el Ayuntamiento exige para asegurarse de que la licencia ha sido otorgada correctamente.

Así pues no podemos entender vulnerado el principio de legalidad. En caso de que no sea entregado o sea negativo a la concesión de la licencia, el estudio técnico o certificado firmado por técnico competente el Ayuntamiento debería declarar la lesividad del acto. No obstante reseñar que por el arquitecto municipal no se aprecia falta de seguridad en el informe de concesión de la licencia.

En cuanto a la graduación de la sanción cabe señalar que el acto al que se refiere es la ejecución de un muro-escollera sin licencia en suelo urbano, por lo tanto al permitirse dicho uso en la calificación por la que se ve afectada la parcela no cabe calificar el acto ni de grave ni muy grave. En cuanto a la sanción impuesta señalar que dentro del arco de las sanciones leves se ha impuesto la más baja por dos motivos: a) se solicitó y concedió licencia al acto mencionado con anterioridad a la propuesta de resolución b) no se apreció mala fe en la ejecución del acto por el cual ha sido sancionado Don Ponciano Gil.

POR TODO LO EXPUESTO RESUELVO:

Desestimar el recurso de reposición presentado contra la resolución administrativa del procedimiento sancionador incoado contra el Don P..... G.... E.... por los fundamentos de hecho y derecho especificados anteriormente."

9.- Mediante escrito de Alcaldía de fecha 30-04-2008, R.S. nº 3163, se dio respuesta a solicitud de acceso al expediente administrativo, instado por el ahora presentador de queja :

"En relación a su escrito de fecha 3 de abril de 2008 y con registro de entrada 3206, en el que solicitaba copia del expediente completo por el que se otorgo licencia a Don P..... G.... E..... para la construcción de muro en Lárrede, he de indicarle que:

El art. 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP) reconoce el derecho de los ciudadanos a «acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que

tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud». Derecho que se complementa con el derecho a obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado. Por lo que no existe inconveniente alguno en que pueda estudiar el expediente en el servicio de urbanismo de este Ayuntamiento y hacer copias del mismo.

Sin embargo no podrá realizar copias de estudio técnico anexo a la licencia de obras ya que contiene documentos, que han de entenderse amparados por el derecho a la propiedad intelectual de acuerdo con el arto 10.1.f) del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, que incluye en el objeto de la propiedad intelectual: los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería.

Por lo tanto podrá acceder al expediente y realizar las copias de cuantos documentos estime oportunos en horario de 8,00 a 15,00 horas en el servicio de urbanismo de este Ayuntamiento, a excepción del estudio técnico anexo a la licencia que se encuentra amparado como hemos mencionado por la Ley de Propiedad Intelectual.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Procede, en primer término, dejar expresa constancia, en esta resolución, de que la eventual ejecución de la obra a que se refiere la queja dentro de lo que pueda ser terreno propiedad particular del presentador de la misma es cuestión o conflicto jurídico privado que debe plantearse mediante el ejercicio de las acciones que se consideren procedentes ante la Jurisdicción civil ordinaria. Las licencias municipales de obras, ex lege, se conceden dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Y, por tanto, ni el Ayuntamiento, ni esta Institución, tiene atribuida competencia al respecto.

SEGUNDA.- Por lo que atañe al expediente sancionador tramitado, en relación con la ejecución de muro escollera sin previa licencia municipal, y aunque no nos ha sido remitida copia del mismo, como habíamos solicitado al Ayuntamiento, de la documentación aportada por el presentador de la queja, y considerando que la notificación de la resolución de 18-01-2008 dice “propongo” cuando debería decir “resuelvo”, lo que no pasa de ser un error, no se desprende irregularidad procedimental que pueda ser objeto de pronunciamiento por parte de esta Institución, más allá de que el presentador de la queja pueda estar en desacuerdo con la resolución municipal adoptada, y con la resolución dada al recurso de reposición interpuesto. Pero ese desacuerdo, con los fundamentos que conforme a Derecho se considerasen aplicables, tenía su cauce propio de expresión mediante la interposición de recurso en vía jurisdiccional contencioso-administrativa, y al no haberse presentado el mismo, en tiempo y forma, aquella resolución ha devenido firme.

TERCERA.- Aun cuando, por desconocer esta Institución la situación preexistente, resulta difícil pronunciarse sobre si la Licencia solicitada, y otorgada, *“para limpiar piedras del campo”* ampara o no la escollera ejecutada, como quiera que la misma fue solicitada y concedida siendo ya el Ayuntamiento de Sabiñánigo concededor de la denuncia presentada (en fecha 2-08-2007) por las obras ejecutadas, más allá de la discutible correspondencia entre la literalidad de lo expresado en la solicitud y de lo efectivamente ejecutado, hemos de considerar que el Ayuntamiento, su Alcaldía, eran conscientes de lo que estaban autorizando, al dictar su Decreto 1126, de 10-10-2007.

Consideramos procedente, en todo caso, recordar que dicha licencia se otorgó con una condición, la de que *“deberá disponerse una malla vegetal para disimular la escollera”*, y que esa condición no se ha cumplido, por lo que, entendemos que corresponde al Ayuntamiento dar la pertinente orden de ejecución al promotor de las obras.

CUARTA.- En cuanto al acceso del interesado a la documentación obrante en expediente, entendemos que la limitación señalada en escrito de Alcaldía de fecha 30-04-2008, R.S. nº 3163, restringiendo el acceso a copia del estudio técnico anexo a la licencia de obras, invocando el amparo de la Ley de Propiedad Intelectual (art. 10.1.f, del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril), no es conforme a Derecho, a juicio de esta Institución, y es contraria al derecho reconocido al interesado en arts. 35 h) y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

A pesar de haberse solicitado expresamente, por esta Institución, copia de dicho documento, para verificar si estaba o no visado por el Colegio Profesional correspondiente, no se nos ha remitido, por lo que no nos consta su real existencia, ni la del citado visado profesional. Y no habiendo tal, mal se puede invocar el amparo de la Ley de Propiedad Intelectual.

Pero es que, además, con las reservas que nos impone el hecho de no disponer del documento en sí, consideramos que no estamos ante un Proyecto o diseño de una obra de ingeniería (puesto que se dice que el técnico firmante es Ingeniero de Obras Públicas), sino ante un mero estudio o certificación de seguridad y estabilidad de una obra ejecutada, sin previo proyecto, por un particular, el denunciado Sr. Gil Escolano, esto es, ante un documento por el que, si estuviera visado, se asumiría una responsabilidad técnica, en relación con la estabilidad y seguridad para terceros, por una obra ejecutada sin proyecto previo y sin dirección técnica. No habiendo visado profesional no hay asunción de responsabilidad ni garantía y, por tanto, no se cumple la condición a la que se vinculó la resolución del expediente sancionador. No cabe, a nuestro juicio, invocar el amparo de la Ley de Propiedad Intelectual para un documento de esta naturaleza.

Por otro lado, no parece razonable que ese Ayuntamiento haya requerido al promotor de las obras la presentación de dicho estudio de seguridad de la escollera ejecutada para garantizar que la misma no va a

causar riesgo alguno para personas o cosas, y se deniegue a los eventuales posibles afectados el acceso a copia de dicho estudio, informe o certificación técnica. Y la protección jurídica de la propiedad intelectual, lo es para que sea públicamente reconocida la autoría de una obra, o proyecto, pero cuando por un técnico se emite un informe o estudio para constancia en un expediente administrativo, como es el caso que nos ocupa, con su entrega a la Administración, debidamente firmado y visado por su Colegio profesional, el autor está autorizando su publicidad, en la medida en que va a constar en un expediente público.

QUINTA.- Por último, y en relación con la situación jurídico administrativa de la explotación ganadera que se desarrolla por el denunciado Sr. G..... E....., la escueta respuesta recibida del Ayuntamiento a nuestra petición de información, acerca de la situación jurídico-administrativa de las instalaciones ganaderas a las que se alude en queja, nos lleva a concluir que casi con total seguridad estamos ante una explotación ganadera sin la preceptiva Licencia municipal, que se desarrolla en un suelo clasificado como “urbano”, y que, por tanto, debería haber sido objeto de un expediente de regularización de su situación, conforme a lo establecido en el Decreto 200/1997, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobaron las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

No cabe indicar, como se hace en el informe remitido a esta Institución, que *“no tenemos conocimiento del carácter de la explotación ganadera de Don P..... G.... E.....”*, y que *“...parece ser una explotación familiar que lleva décadas en dicha ubicación”*, pues hay que tener en cuenta la propia competencia municipal, que es irrenunciable, por imperativo del art. 12.1 de la antes citada Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999.

Procede recordar, a este respecto, que el citado Decreto 200/1997, en su art. 7, consideraba instalaciones ganaderas *“en situación especial”* todas aquellas instalaciones, granjas, corrales, naves, etc., que, dedicándose de hecho a actividades ganaderas, carecieran de la preceptiva licencia municipal de actividad tramitada conforme al RAMINP, de 30-11-1961. Y en su art. 9 daba un plazo de 5 años, luego ampliado un año más (por Decreto 374/2002, de 17 de diciembre), a partir de la entrada en vigor de aquel Decreto para que los titulares de instalaciones situadas en los cascos urbanos (como es el caso que nos ocupa) instasen expediente de regularización jurídico-administrativa, presentando al Ayuntamiento la documentación especificada en su art. 8.

Y transcurrido el plazo antes indicado, sin haberse solicitado la regularización, el art. 9.2 del mismo Decreto impone al Ayuntamiento la obligación legal de decretar y hacer efectiva la clausura de la actividad.

El Ayuntamiento habla de *“explotación familiar”*, pero si con ello se quiere referir a lo que el Decreto 200/1997 conceptúa como *“explotación doméstica”*, éstas tienen un límite máximo de cabezas, en función de la especie de que se trate (ver Anexo I del Decreto); y para explotaciones de mayor entidad las distancias mínimas a guardar respecto al límite de *“suelo urbano”* se fijan, para *“pequeñas explotaciones”* y para las *“explotaciones*

productivas o industriales”, según sea el número de cabezas, en el Anexo III del mismo Decreto.

Añadamos a lo anterior que el mero ejercicio de hecho de una actividad clasificada, como es la ganadera, durante décadas no legaliza sin más dicha actividad, como ha declarado reiteradamente la Jurisprudencia en materia de licencias de actividades clasificadas.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

Hacer **RECOMENDACION** al **AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO** :

1.- Para que, a los efectos de legal reconocimiento de la autoría, de su plena validez formal ante la Administración, y de su correspondiente asunción de responsabilidad técnica, en relación con la escollera ejecutada y denunciada, requiera al Ingeniero de Obras Públicas autor del estudio de estabilidad y seguridad anexo a la licencia otorgada, aporte el mismo visado por su Colegio profesional correspondiente, para debida constancia en el expediente administrativo de su razón.

2.- Para que, una vez cumplimentado el anterior requerimiento, se expida copia compulsada del estudio o informe al denunciante y presentador de queja, atendiendo a lo solicitado en su día, y en cumplimiento del derecho que le está reconocido por los arts. 35 f) y 37 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999.

3.- Para que por ese Ayuntamiento se adopten las medidas oportunas en orden al cumplimiento por el promotor de las obras denunciadas de la condición impuesta en la Licencia que le fue otorgada por Decreto de Alcaldía nº 1126, de 10 de octubre de 2007.

4.- Para que que, en relación con las explotaciones ganaderas a las que se alude en queja, previa comprobación de su situación jurídico-administrativa, si, como parece deducirse, se trata de explotaciones sin la preceptiva licencia municipal, que no tramitaron, en el plazo dado al efecto, “expediente de regularización”, y situadas en “suelo urbano”, se proceda de acuerdo con lo establecido en art. 9.2 del Decreto 200/1997, del Gobierno de Aragón.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación

formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

24 de septiembre de 2008

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE